



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 081 ) de 200 04 DIC. 2009

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PARQUEO DE VEHICULOS EN LAS BAHIAS DE ESTACIONAMIENTO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

El concejo de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Art. 313 de la C. N., la Ley 136 de 1994, Ley 361 de 1997, Ley 769 de 2002 y la Ley 1287 de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 13, inciso 2° y 3°, de la Constitución, según los cuales el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y, también, protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- B. Que la Corte Constitucional en sentencia 1152/08 que ratifica la sentencia C-765 del 2006, consagra que en cumplimiento de la anotada protección especial y en relación con el tema que se analiza en esta sentencia, los municipios y distritos, en ejercicio de su competencia Constitucional de reglamentación de los usos del suelo, tienen el deber de destinar, en medida razonable, espacios adecuados de estacionamiento, que pueden ser o no las bahías definidas por el legislador en la norma acusada, distinguidos con el signo Internacional correspondiente, de modo que se garantice a los discapacitados un acceso y un tránsito fácil y seguro en las vías, edificaciones y sitios, y pueden los mismos ejercer su libertad de locomoción consagrada en el art. 24 superior e integrarse a la vida social y rehabilitarse, así como desarrollar su vida en condiciones de dignidad y, en lo posible en condiciones de igualdad con las demás personas.
- C. Que la ley 361 de 1997 artículo 1 confirma el derecho de la población discapacitada a que se le respete la dignidad que le es propia, sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, con énfasis en quienes adolecen de limitaciones severas y profundas. El artículo 2° impone al Estado la obligación de garantizar y velar porque no se discrimine a ningún habitante del territorio nacional, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales. También se señala, como objetivos del estatuto, la integración plena de las personas con limitación y se compromete a todas las ramas del poder público, en el logro de los fines propuestos.

# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 081 ) de 200 04 DIC. 2009

- D. Que la ley 1287 del 2009, ordenó a las Autoridades Municipales se habilitaran las Bahías de estacionamiento, al igual que la construcción de estacionamientos en Hospitales, Clínicas, Instituciones Prestadoras de Salud, Instituciones Financieras, Centros Comerciales, Centros Educativos entre otras, en beneficio de las personas con movilidad reducida.
- E. Que el Concejo tiene como atribuciones la reglamentación de los usos del suelo, de conformidad con el Artículo 313, Artículo 7 Constitución Nacional

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese el parqueo de vehículos en las bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 del 2002 a las personas con movilidad reducida, ya sean conductores o acompañantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Entiéndase por **Movilidad Reducida** como la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

**ARTICULO TERCERO:** La Administración Municipal a través de la Dirección de Transito, Oficina Asesora de Planeación, Infraestructura y la Defensoría del Espacio Público de la ciudad en concordancia con el plan especial de parqueaderos habilitarán y reglamentaran las bahías de estacionamiento existente en la ciudad en beneficio de las personas con movilidad reducida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de lo dispuestos en este acuerdo, y para la puesta en funcionamiento de las bahías de estacionamiento para los discapacitados con movilidad reducida, la Administración Municipal dará fiel cumplimiento a la Ley 769 de 2002 y a la Ley 1287 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Para garantizar la Movilidad de las personas con movilidad reducida, en el Municipio de Bucaramanga, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tránsito se autorizará la construcción de las bahías de estacionamiento en los Hospitales, Clínicas, Instituciones prestadoras de Salud, Instituciones Financieras, Centros Comerciales, Supermercados, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, Parques, Unidades Residenciales, nuevas urbanizaciones, Edificaciones destinadas a espectáculos públicos, Unidades Deportivas, Autocinemas, Centros Educativos, Edificios públicos y privados, de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 081 ) de 200 04 DIC. 2009

orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo Internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 del 2003.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos previstos en este artículo, se considera que una persona se encuentra disminuida en su capacidad de orientación por razón de la edad, cuando tenga o exceda los sesenta y cinco (65) años.

**ARTICULO SEXTO** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,



**ALFONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,

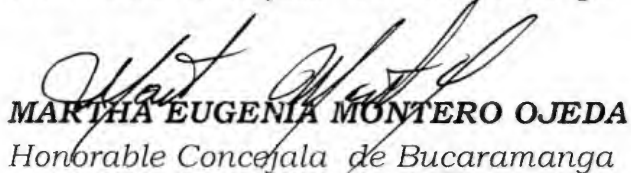


**NUBIA SUAREZ/RANGEL**

Las Autoras,

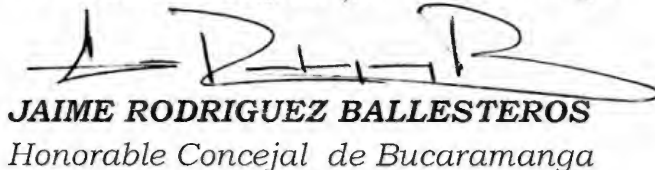


**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
Honorable Concejala de Bucaramanga



**MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA**  
Honorable Concejala de Bucaramanga

El Ponente,



**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. ( 081 ) de 200 04 DIC. 2009

### **CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. \_\_\_\_\_ Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



**ALEONSO PRIETO GARCIA**

La Secretaria General,




**NUBIA SUAREZ RANGEL**

ACUERDO No. 104 DE 2009 U 4 DIC. 2009

**PROYECTO DE ACUERDO No. 104 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PARQUEO DE VEHICULOS EN LAS BAHIAS DE ESTACIONAMIENTO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, el primer (1) día del mes de Diciembre de 2009.




**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Primer (1) día del mes de Diciembre de 2009.

**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

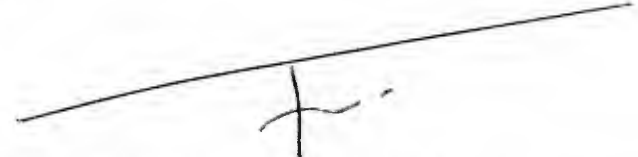


**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 081 de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, el primer (1) día del mes de Diciembre de 2009.



**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga